

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reparto

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO, AL BUEN NOMBRE Y LA HONRA, DE LA IGUALDAD, DEL TRABAJO, DE LA LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO Y EL MÍNIMO VITAL

ACCIONANTE: HÉCTOR ALEXANDER ROBLES TAVERA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C.-

SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD -S.I.M.O.-

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

HÉCTOR ALEXANDER ROBLES TAVERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted, **SEÑOR JUEZ**, que por medio del presente escrito interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL BUEN NOMBRE**, consagrado en el artículo 15 de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA HONRA, EL DEBIDO PROCESO Y LA IGUALDAD**, estipulados en los artículos 21, 29 y 13, correspondientemente, el trabajo, la libertad de escoger profesión u oficio, consagrados en los artículos 25 y 26 del mismo código máximo, vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C.-**, el **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD -S.I.M.O.-** y el **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: En el corriente año 2.023, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-**, inicio a la fase de inscripciones en la modalidad abierta para la **CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 5**.

SEGUNDO: Par la apuntada **CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 5**, las fechas de inscripciones tuvieron un laso comprendido entre el 10 de julio y el 10 de agosto de 2023.

TERCERO: Este accionante, se inscribió dentro de los plazos exigidos por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-**.

CUARTO: La entidad para la cual me inscribí es la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -S.D.M.**, y el cargo **AGENTE DE TRÁNSITO**.

QUINTO: Aparte de documentos personales, las exigencias para este concurso de méritos, requeridas por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-**, fueron:

1 FORMACIÓN ACADÉMICA

2 EXPERIENCIA

SEXTO: En lo atinente con el primer requisito, el mismo fue avalado, no obstante, el segundo no.

SÉPTIMO: El tiempo de experiencia demandado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-**, para el cargo **AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 13**, en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -S.D.M.**, fue de seis (6) meses.

OCTAVO: Para cumplir con el requerimiento, este accionante adjunto dos (2) certificaciones laborales.

NOVENO: La primera expedida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -S.D.M.**, fue expedida el día 11 de julio de 2.023 y legitima que entré a trabajar en esa entidad el día 13 de marzo de 2.023.

DÉCIMO: Esas datas, y según las cuentas del calificador, el **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, dan un total de 3,97 (tres coma noventa y siete) meses.

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	AGENTE DE TRÁNSITO	2023-03-13	2023-07-11	Valido	Documento válido para acreditar 3 meses y 29 días, desde el 13/3/2023 hasta el 11/7/2023. Sin embargo, es insuficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia relacionada de 6 meses, solicitados por la OPEC. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.		
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ	Agente de tránsito	1994-09-10	1997-03-31	No Valido	Documento NO VÁLIDO. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.		

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

DÉCIMO PRIMERO: Accesoriamente, el legajo especifica las funciones propias, desempeñadas por mí en el cargo **AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 13**, en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -S.D.M.**

DÉCIMO SEGUNDO: Esa documental fue tomada como válida por el **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**.

DÉCIMO TERCERO: La segunda certificación, debido a que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.-**, ya no existe en el organigrama administrativo distrital, fue expedida por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S.H.D.-** el día 11 de julio de 2.023 y legitima que trabajé como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, desde el día 10 de agosto de 1.994 hasta el día 31 de marzo de 1.997:

CERTIFICACIÓN LABORAL – STT No. 51 – 2023
El Subdirector de Proyectos Especiales en ejercicio de las funciones
asignadas

CERTIFICA:

Que revisada la Historia Laboral del señor **HÉCTOR ALEXANDER ROBLES TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.699.432 que reposa en los archivos recibidos de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá -STT, consta que prestó sus servicios a la entidad desde el 10 de agosto de 1994 hasta el 31 de marzo de 1997 siendo su último cargo desempeñado el de **AGENTE TRANSITO IV-A**.

DÉCIMO CUARTO: Es decir, ejercí como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, durante treinta (31) y un meses y veintidós (22) días.

DÉCIMO QUINTO: Accesoriamente, la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S-H-D.-**, también documentalmente allegó las funciones propias desempeñadas por mí como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, papelería anexada dentro del proceso **CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 5** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-**.

DÉCIMO SEXTO: Sumados los tiempos laborados como **AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 13**, en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -S.D.M.** y como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, dan un total de experiencia de 34,97 (treinta y cuatro coma noventa y siete) meses y veintidós (22) días, cumpliendo por mucho la experiencia exigida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-** dentro del proceso de la **CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 5**.

DÉCIMO SÉPTIMO: No obstante, los accionados, toman como no válida la certificación expedida por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S-H-D.-** el día 11 de julio de 2.023 y legitima que trabajé como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, desde el día 10 de agosto de 1.994 hasta el día 31 de marzo de 1.997.

DÉCIMO OCTAVO: El argumento dado por los calificadores es literalmente:

<<Documento NO VÁLIDO. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección>>.

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	AGENTE DE TRÁNSITO	2023-03-13	2023-07-11	Valido	Documento válido para acreditar 3 meses y 29 días, desde el 13/3/2023 hasta el 11/7/2023. Sin embargo, es insuficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia relacionada de 6 meses, solicitados por la OPEC. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ	Agente de tránsito	1994-09-10	1997-03-31	No Valido	Documento NO VÁLIDO. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.	

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

DÉCIMO NOVENO: Lo precedente, a pesar de que la documentación expedida por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S-H-D.-**, específica de manera clara y concisa los tiempos de trabajo mío como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, esto es desde el día 10 de agosto de 1.994 hasta el día 31 de marzo de 1.997.

VIGÉSIMO: El día 5 de octubre de 2.023, dentro de los plazos establecidos por el proceso de la **CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 5**, con los debidos argumentos, procedí a impugnar dicha decisión (anexo en el acápite de pruebas).

VIGÉSIMO PRIMERO: Además de argumentar la legalidad de la certificación expedida por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S-H-D.-**, en donde se especifica de manera clara y concisa los tiempos de trabajo mío como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, esto es desde el día 10 de agosto de 1.994 hasta el día 31 de marzo de 1.997, también argüí que al momento de reclamar y antes del 5 de noviembre de 2.023, fecha del examen de conocimiento a practicar dentro de la **CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 5**, ya llevaba más de seis (6) meses trabajando como **AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 13**, en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -S.D.M.**

VIGÉSIMO SEGUNDO: A pesar de utilizar todos los elementos probatorios, la respuesta dada por las accionadas, fue ratificándose en tener como no válida la certificación expedida por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S-H-D.-**, en donde especifica de manera clara y concisa los tiempos de trabajo mío como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, esto es desde el día 10 de agosto de 1.994 hasta el día 31 de marzo de 1.997.

VIGÉSIMO TERCERO: Es de apuntar que en la información que no valida el documento y en la respuesta dada a la reclamación, las accionadas cometen errores en las fechas en que laboré en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.-**, lo cual hace dudar del análisis efectuado por ellas respecto de la documentación aportada por mí en la **CONVOCATORIA DISTRITO 5**, y toda duda razonable se debe resolver a favor de este accionante.

VIGÉSIMO CUARTO: Si bien es cierto que la certificación expedida por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S-H-D.-**, en donde especifica de manera clara y concisa los tiempos de trabajo mío como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, desde el día 10 de agosto de 1.994 hasta el día 31 de marzo de 1.997, no tiene en su encabezado la denominación de la entidad, también lo es que en la parte final del documento se encuentra la dirección electrónico de la estatal y por tanto lo segundo legaliza lo primero, además de la firma reforzante del funcionario idóneo para tal fin.

VÍGESIMO QUINTO: Para cumplir con los requisitos de transparencia administrativa y de colaboración armónica entre las entidades del Estado, las accionadas de vieron solicitar a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL**, documental que certificara la experiencia laboral de este accionante como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, desde el día 10 de agosto de 1.994 hasta el día 31 de marzo de 1.997, y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -S.D.M.-**, para que certificara probatoriamente mi experiencia como **AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 13**, desde el día 13 de marzo de 2.023, hasta el día 5 de octubre de la misma anualidad, fecha en la que radiqué la reclamación respectiva y en la que además yo llevaba más de seis (6) meses desempeñando ese empleo público.

VIGÉCIMO SEXTO: La certificación expedida por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S.H.D.-**, en donde especifica de manera clara y concisa los tiempos de trabajo mío como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, esto es desde el día 10 de agosto de 1.994 hasta el día 31 de marzo de 1.997, es un documento público, expedido y signado directamente por el señor **RICARDO AUGUSTO NIETO RODRIGUEZ, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, quien es funcionario público, por lo tanto ese instrumento goza de toda legalidad.

VIGÉCIMO SÉPTIMO: La certificación expedida por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S.H.D.-**, en donde especifica de manera clara y concisa los tiempos de trabajo mío como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, esto es desde el día 10 de agosto de 1.994 hasta el día 31 de marzo de 1.997, es un documento público, expedido y signado directamente por el señor **RICARDO AUGUSTO NIETO RODRIGUEZ, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, quien es funcionario público, por lo tanto ese instrumento goza de toda legalidad.

VIGÉCIMO OCTAVO: Al poner en duda un documento en donde se estipulan datos como mi nombre y la experiencia en un cargo público, los accionados están vulnerando mi derecho al buen nombre y a la honra.

VIGÉCIMO NOVENO: Soy padre de dos menores de edad en proceso de escolaridad y las actuaciones desplegadas por las accionadas, afectan de manera grave mi derecho al mínimo vital y al de mis dos hijas menores, ya que por no tener en cuenta un documento completamente legal, nos podemos quedar sin los recursos económicos, para alimentación, vivienda, educación y salud, entre otros.

TRIGÉCIMO: Al no validar un documento totalmente legal, las accionadas vulneran mi derecho a la igualdad, respecto de las demás personas que están realizando el proceso de selección y a quienes si se les dio el valor respectivo a su documentación.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Al no aprobar un documento totalmente legal, las accionadas vulneran mis derechos al trabajo y a la escogencia de profesión u oficio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Al haber respondido la reclamación el día 24 de octubre de 2.023, las accionadas debieron haber tomado esta fecha y la de inicio de mis labores como **AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 13** en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -S.D.M.-** 13 de marzo de 2.023, y computar esos tiempos para certificar mi experiencia laboral, la que, en este último trabajo, es superior a seis (6) meses.

TRIGÉSIMO TERCERO: Las accionadas tienen programado examen de conocimiento el día 5 de noviembre de 2.023, y al no resolver mi situación particular, me tienen en un vacío que no permite que yo tenga la suficiente preparación para presentarme a ese procedimiento.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la no valoración debida, por parte de los accionados, de los requisitos válidos, legales y cumplidos por mí en la **CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 5**, se me están vulnerando los siguientes **DERECHOS FUNDAMENTALES:**

ARTÍCULO 13. - Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 15. - Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos

terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 21. - Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

ARTÍCULO 25. - El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas

ARTÍCULO 26. - Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTÍCULO 29. — El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 13. — Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

MÍNIMO VITAL DE RECONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL POR LAS ALTAS CORTES.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del **DECRETO 2591 DE 1991**, ya que lo que se pretende es que se garantice el cumplimiento al derecho de petición y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° artículo 86 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la **SENTENCIA T-526 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 SALA PRIMERA DE REVISIÓN**, manifestó:

<<... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente>>.

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del **DECRETO 2591 DE 1.991**, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRETENSIONES

- 1 Que el **SEÑOR JUEZ DE TUTELA** proteja mis **DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO, AL BUEN NOMBRE Y LA HONRA, DE LA IGUALDAD, DEL TRABAJO, DE LA LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO Y EL MÍNIMO VITAL** y ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-**, al **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD - S.I.M.O.-** y al **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, dar por válida la certificación expedida por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S-H-D.-** el día 11 de julio de 2.023 y que legitima que trabajé como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**, desde el día 10 de agosto de 1.994 hasta el día 31 de marzo de 1.997.

- 2 Que el **SEÑOR JUEZ DE TUTELA** proteja mis **DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO, AL BUEN NOMBRE Y LA HONRA, DE LA IGUALDAD, DEL TRABAJO, DE LA LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO Y EL MÍNIMO VITAL** y ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-**, al **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD - S.I.M.O.-** y al **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, permitir que este accionante continúe dentro del proceso de cargos en el Distrito de Bogotá, según lo establecido en la **CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 5**.

- 3 Que el **SEÑOR JUEZ DE TUTELA** proteja mis **DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO, AL BUEN NOMBRE Y LA HONRA, DE LA IGUALDAD, DEL TRABAJO, DE LA LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO Y EL MÍNIMO VITAL** y ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-**, al **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD - S.I.M.O.-** y al **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, suspender las siguientes etapas de la **CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 5**, hasta que no se resuelva la presente **ACCIÓN DE TUTELA**.

PETICIÓN ESPECIAL: Que el **SEÑOR JUEZ DE TUTELA**, corra traslado a las entidades públicas y privadas que crea conveniente y que tengan relación con esta acción constitucional.

PRUEBAS

En poder del accionante:

- 1 Copia de mi documento de identificación.
- 2 Copia de la certificación expedida por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S.H.D.-** el día 11 de julio de 2.023 y que legitima que trabajé como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.,** desde el día 10 de agosto de 1.994 hasta el día 31 de marzo de 1.997, junto con documental que certifica las funciones ejercidas por mí en el desempeño de ese empleo público.
- 3 Copia de la certificación expedida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -S.D.M.-,** que comprueba mi experiencia como **AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 13.**
- 4 Pantallazos de lo publicado por las accionadas en sus páginas electrónicas oficiales, dentro del proceso en el que está inmerso este accionante en la **CONVOCATORIA DISTRIO CAPITAL 5.**
- 5 Copia de la reclamación efectuada por este accionante dentro de la **CONVOCATORIA DISTRIO CAPITAL 5,** respecto de la no validación, por parte de las accionadas, de la certificación expedida por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S.H.D.-** el día 11 de julio de 2.023 y que legitima que trabajé como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.,** desde el día 10 de agosto de 1.994 hasta el día 31 de marzo de 1.997.
- 6 Copia de la respuesta dada por las accionadas a la reclamación efectuada por este accionante.

DE OFICIO

Respetuosamente solicito al **SEÑOR JUEZ DE TUTELA**, las siguientes pruebas de oficio:

- 1 De la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -S.D.M.-**, certificación que a la data, data demuestre mi tiempo de servicio y mis funciones como **AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 13**.

- 2 De la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ -S.H.D.-**, certificación que demuestre mi tiempo de servicio y mis funciones como **AGENTE TRANSITO IV-A** en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ -S.T.T.**

NOTIFICACIONES

La accionada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.** podrá recibir notificaciones en la carrera 16 N°. 96 – 64, piso 7 en la ciudad de Bogotá, número telefónico 601 325 97 00, correo electrónico atenciónalciudadano@cns.gov.co.

El **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD -S.I.M.O.-**, podrá recibir notificaciones en la carrera 16 N°. 96 – 64, piso 7 en la ciudad de Bogotá, número telefónico 601 325 97 00, correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

El **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, podrá recibir notificaciones en la calle 57 N°. 3 –00 este en la ciudad de Bogotá, número telefónico 601 744 08 94, correo electrónico archivo@poligran.edu.co.

A las demás entidades que el **SEÑOR JUEZ** considere necesario vincular, según la información suministradas por las mismas en sus páginas webs oficiales.

El suscrito recibirá notificaciones, para los efectos correspondientes, en la carrera 12 F N°. 16 - 30 sur, barrio Ciudad Jardín, en la ciudad de Bogotá, en el número

celular 315 604 11 77 y en el correo electrónico
abogadoalexanderrobles@gmail.com.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to read 'HAR'. The signature is written on a white background.

HÉCTOR ALEXANDER ROBLES TAVERA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 79.699.432 DE BOGOTÁ

ACCIONANTE